RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/241/2020/I/Returno/II

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OMAR AURELIO LURIA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaria de Gobierno del Estado de Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00287320**, por las razones que se exponen el presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia 3
SEGUNDO. Procedencia 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 12
PUNTOS RESOLUTIVOS 12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de enero de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> *Defunciones registradas en el estado de Veracruz por arma de fuego, arma punzocortante, traumatismo y envenenamiento, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.*

2. Respuesta a la solicitud de información. El veinticuatro de enero de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta y uno de enero de dos mil veinte, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El treinta y uno de enero de dos mil veinte, se tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El treinta y uno de enero de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de marzo de dos mil veinte, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante el oficio **UTSEGOB/0422/2020**, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó los oficios identificados con los números UTSEGOB/0387/2020 Y DCR/0911/2020.

7. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Returno. El día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno se dictó el proveído por el cual se acordó returnar el expediente a la Ponencia II, bajo el numero IVAI-REV/241/2019/I/Returno/II.

9. Cierre de instrucción. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno. Lo anterior fue reconocido en el acuerdo ODG/SE-56/15/07/2020 aprobado por el órgano de gobierno de este Instituto mediante el que se determinaron las acciones jurídicas pertinentes para la substanciación y resolución de los procesos de la competencia de este Instituto que se encontraban en rezago y fuera del cumplimiento de los plazos legales previstos en la normatividad aplicable

por causa de inobservancias no atribuibles a los integrantes del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por tanto, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó saber las defunciones registradas en el estado de Veracruz por arma de fuego, arma punzocortante, traumatismo y envenenamiento, del año 2015 al 2019. En consecuencia, la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Gobernación giró oficios a las áreas responsables que posiblemente tuviesen la información solicitada.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El veinticuatro de enero de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio, UTSEGOB/0160/2020, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que se inserta a continuación:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEGOB Secretaría de Gobierno | UT Unidad de Transparencia | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Unidad de Transparencia
Oficio No. UTSEGOB/0160/2020
Asunto: Respuesta Solicitud 00287320
Xalapa-Enríquez, Veracruz, enero 24 de 2020

Estimado/a Solicitante
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito remitir la respuesta a su solicitud de información presentada mediante el Sistema Infomex Veracruz el 20 de enero de 2020, con folio **00287320**, en la que solicita lo siguiente:

> "Defunciones registradas en el estado de Veracruz por arma de fuego, arma punzocortante, traumatismo y envenenamiento, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019" [*sic*]

Con la finalidad de tutelar su derecho a la información, en términos del artículo 132 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y del artículo 21 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se turnó el oficio no. UTSEGOB/0122/2019 a la Dirección General de Registro Civil, área de éste sujeto obligado la cual podría poseer la información que nos ocupa.

Posteriormente, el día 23 de enero del presente año, se recibió respuesta mediante oficio no. DGRC/0334/2020, signado por el Lic. Manuel Arturo Domínguez Galván, Director General de Registro Civil, documento que se anexa al presente.

Es de mencionar, que en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el artículo 143, el cual sostiene que la información entregada para dar respuesta a solicitudes de información, no será procesada y se entregará únicamente la información con la que se cuente:

> Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En ese sentido, aplica el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual indica no se deberá hacer documentos a modo para dar respuesta:

Av. Enríquez s/n Zona Centro
CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 8417400 ext. 3305/3041
www.veracruz.gob.mx

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEGOB Secretaría de Gobierno | UT Unidad de Transparencia | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Le informo que, de conformidad con el artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover un Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) o ante esta Unidad de Transparencia en un plazo que no exceda los quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta, en caso de no satisfacerle la respuesta y orientación.

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Palacio de Gobierno S/N, planta baja, en la colonia Centro de Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 18:00 horas, o llamar al teléfono 8 41-74-00 extensión 3305.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Titular de la Unidad de Transparencia
NPRL/arga
Archivo

Los Datos Personales recabados por esta Unidad de Transparencia, serán protegidos y tratados de acuerdo con lo establecido en la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, no podrán transmitirse o difundirse sin consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas por la Ley.

Av. Enríquez s/n Zona Centro
CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 8417400 ext. 3305/3041
www.veracruz.gob.mx

Página 2 de 2

Como se aprecia en el cuarto párrafo del oficio UTSEGOB/0160/2020 (inserto en esta resolución), la Titular de la Unidad de Transparencia manifestó lo siguiente:

> *Posteriormente, el día 23 de enero del presente año, se recibió respuesta mediante oficio no. DGRC/0334/2020, signado por el Lic. Manuel Arturo Domínguez Galván, Director General de Registro Civil, documento que se anexa al presente.*

Que en su contenido advierte que al oficio DGRC/0334/2020, adjunto el estadístico de defunciones registradas en años anteriores, con el fin de

brindar mayor comprensión se inserta el oficio y el estadístico que se mencionan.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO — SEGOB Secretaría de Gobierno

Oficio: DGRC/0334/2020
Asunto: Respuesta a Oficio UTSEGOB/0122/2020
Xalapa-Enríquez, Veracruz; 23 de enero de 2020

Mtra. Naidy Patricia Rodríguez Lagunes
Titular de la Unidad de Transparencia

En relación a su oficio **UTSEGOB/0122/2020** de fecha 21 de enero de 2020, por medio del cual, solicita a esta Dirección a mi cargo la respuesta a la solicitud de información con número de folio **00287320**, cuya petición es la siguiente:

"Defunciones registradas en el estado de Veracruz por arma de fuego, arma punzante, traumatismo y envenenamiento, durante los años 2015,2016,2017,2018 y 2019":

En respuesta a su solicitud, me permito informarle que ésta Dirección no cuenta con los datos desagregados como usted lo solicita, no obstante, se adjunta el Estadístico de defunciones registradas en años anteriores.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Manuel Arturo Domínguez Galván
Dirección General

Dirección General del Registro Civil

C.c.p.
Archivo Minutario.

Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas s/n
Col. El Mirador
C.P. 91170 Xalapa, Veracruz
Tel. (228)8 14 11 10

El estadístico:

CONCENTRADO DEFUNCIONES EXPORTACIONES SISTEMA UNICO DE OFICIALIAS

AÑO	DEFUNCIONES
2007	16,423
2008	5,223
2009	4,341
2010	6,831
2011	4,643
2012	4,106
2013	10,364
2014	13,882
2015	42,099
2016	52,312

2017	53,113
2018	52,756
2019	51,738
TOTAL	**317,831**

***FUENTE EXPORTACIONES SUO (SISTEMA UNICO DE OFICIALIAS)**

Con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente alegó el siguiente agravio.

Negativa a proporcionar la información, pues aun cuando dicen tener la información alegada que no existe.

Una vez radicado el expediente IVAI-REV/241/2020-I, se dio vista a la Secretaria de Gobierno el Estado de Veracruz, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, compareciendo mediante escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del citado sujeto obligado, que en esencia reitero lo ya manifestado en los oficios brindados en forma primigenia, donde a su decir había colmado el derecho a la información del solicitante, y que por esta razón lo pretendido por el recurrente a través del recurso de revisión es improcedente.

Este Órgano Garante estimó innecesario e infructuoso dar vista de este escrito a la parte recurrente, debido que la comparecencia del sujeto obligado en la etapa de sustanciación, no brinda mayor información de la ya ofrecida con anterioridad y de la cual se inconformo por considerarla incompleta, en consecuencia, a ningún fin practico llevaría dilatar aún más el procedimiento, en atención a lo ordenado por nuestra Constitución, la cual establece que la impartición de justicia debe ser necesariamente pronta, sin mayores dilaciones por cuestiones de formalismos innecesarios, siguiendo este hilo conductor, el mandato constitucional está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de administrar justicia, lo hagan de manera pronta, completa e imparcial; y, además, que la justicia pronta se garantiza cuando el legislador establece en las leyes plazos generales, **razonables** y objetivos, a los cuales tienen que sujetarse tanto la autoridad como las partes en los procesos jurisdiccionales, entendiéndose por razonables, que sean plazos prudentes para el adecuado actuar de la autoridad y el ejercicio del derecho de defensa de las partes.

Por lo tanto, si el sujeto obligado en su segunda comparecencia reitero los oficios ya aportados al recurrente y sin adicionar otra u otras respuestas, es innecesario dar vista al recurrente y de esta manera privilegiar la justicia pronta, sin que pase desapercibido que, en el presente fallo, se analizará si ambas respuestas satisfacen o no, el derecho humano de acceso a la información del que goza el recurrente.

A propósito de los oficios que ofreció el sujeto obligado, se tratan de documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente debe ser materia de una respuesta por parte de la Secretaria de Gobierno del Estado al tener ésta el carácter de sujeto obligado en términos del artículo 9, fracción I, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, en relación con lo establecido por los artículos 1, 2 y 9, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

Carácter de sujeto obligado que fue bien asumido por la Secretaria de Gobierno, entendido como aquel que debe informar sobre sus acciones y justificarlas en público, y al permitir al solicitante el acceso a la información que dentro de sus atribuciones tiene en posesión.

Esto es así, porque en el caso consta que el ente obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, atendió lo ordenado en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la

recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por lo tanto, se advierte que en el presente caso el ente obligado cumplió con el deber de realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Así la cosas, la Titular de la Unidad de Transparencia, giro el oficio UTSEGOB/0122/2020, al Director General de Registro Civil, tan es así que el órgano registral contesto mediante oficio DGRC/0334/2020, de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte.

Como se aprecia la Titular de la Unidad de Transparencia, realizo las gestiones oportunas al área competente, para que brindara la información solicitada por el recurrente, a saber, se trata de:

1 Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

a) El número de defunciones registradas en el estado de Veracruz, del año 2015 al 2019, segregada de esta manera,
   - Cuantos, por arma de fuego,
   - Cuantos, por arma punzocortante,
   - Cuantos por traumatismo y
   - Y cuantos por envenenamiento.

Al respecto, el jefe de la Unidad Administración adjuntó el oficio número DGRC/0334/2020, signado por la Lic. Manuel Arturo Domínguez Galván, Director General del Registro Civil, mediante el cual señalo el número de defunciones de los años 2007 al 2019, con el que se respondió el planteamiento del solicitante, también se dijo que, en los rubros solicitado la dirección no cuenta con los datos desagregados como lo solicitó.

Por otro lado, la Titular de la Unidad de Transparencia, mencionó lo siguiente:

> *Le informo que, de conformidad con el artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover un Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) o ante esta Unidad de Transparencia en un plazo que no exceda los quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta, en caso de no satisfacerle la respuesta y orientación.*
>
> *Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Palacio de Gobierno S/N, planta baja, en la colonia Centro de Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 18:00 horas, o llamar al teléfono 8 41-74- 00 extensión 3305*

En este orden de ideas, a partir del pronunciamiento del Director General del Registro Civil y de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que aduce que no tienen bajo su resguardo la información solicitada conforme a la modalidad pedida, este órgano garante estima que se encuentra en los supuesto 142, 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en el sentido que, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en

su poder, dicha entrega **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante**, y cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, lo que en esencia aconteció en el presente asunto.

Por otro lado, se estima que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I del artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[2], conforme al cual deban tomarse otras medidas para localizar la información, puesto que en el esquema interno de regulación del quehacer de la dirección de registro civil, se encuentra establecida una manera de sistematizar las actas de defunción, que no encuentra en la actualidad un indicador como el requerido por el solicitante.

En esas condiciones, con fundamento en la fracción III, del artículo 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública[3], lo procedente es confirmar inefectivo de entregar la información conforme al interés del solicitante.

Es conveniente señalar que lo anterior no constituye una restricción al derecho de acceso a la información, ni implica que deba buscarse en otra área administrativa, puesto que existen elementos suficientes para tener la certeza de que no se cuenta con la información solicitada en los términos exigidos.

Refuerza lo anterior, lo sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el criterio 03/17, de rubro **"NO EXISTE OBLIGACION DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"[4],** en el cual se señaló que los sujetos

[2] Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información
(...)

[3] III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

[4] **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley

obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

Por si fuera poco, la Unidad de Transparencia correctamente instó al recurrente que, si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a las oficinas ubicadas en Palacio de Gobierno S/N, planta baja, en la colonia Centro de Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 18:00 horas, o llamar al teléfono 8 41-74- 00 extensión 3305, con el objeto de proporcionarle mayo información, potenciando el derecho fundamental del ciudadano.

Estos razonamientos (lógicos y jurídicos) hacen inconcuso que el agravio del recurrente resulte inoperante e infundado, en razón que, la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho y no le causan perjuicio al peticionario, de ahí que se confirme la respuesta de la Secretaria de Gobierno.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, previa excusa de la Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes aprobada mediante el acuerdo PLENO/SA-04/18/11/2021 por los integrantes del Pleno, en términos de los artículos 82, fracción XI y 92, fracción XV de la Ley de la Materia, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos